

REPÚBLICA DE COLOMBIA



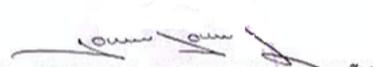
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No 2021-00028
SOLICITANTES: JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA y LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA
SOLICITADOS: TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al despacho de la señora juez conciliación extrajudicial en materia civil No 2021-00028, siendo solicitante los señores JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA y LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, y siendo solicitada los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por LA LEY 640 de 2001 y Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

El Doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA y el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA, solicitan se cite a audiencia de conciliación extrajudicial a los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, para que cese inmediatamente en la ejecución de actos perturbatorios que se han generado respecto de la servidumbre de tránsito que lleva más de 10 años.

Una vez analizada la conciliación extrajudicial de la referencia y observando la normatividad vigente regulada en la ley 640 de 2001, se observa lo siguiente:

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

ARTÍCULO 19. Conciliación. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

ARTÍCULO 27. Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

En vista de que existe en el Municipio de Chita Notaría y Agente del Ministerio Público, funcionarios quienes tienen la competencia para tramitar la solicitud de conciliación extrajudicial y de conformidad a lo normado en el artículo antes citado, este Despacho Judicial no es el competente para la presente solicitud en consecuencia, se ordena su

rechazo y desanotar y dejar constancia en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 20, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

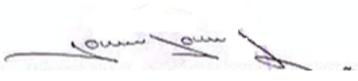
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2019-00087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ
Demandado: CARLOS JULIO ESLAVA TUNAROSA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2019-00087, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLO con atento informe que se practicó la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

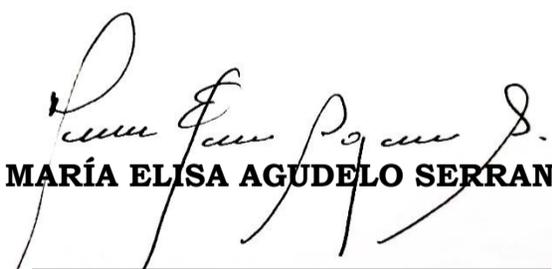

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

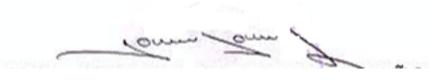
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2018-00109 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: LUIS ANTONIO ALVARADO BARRERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00109, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con atento informe que se presente actualización del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento la actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

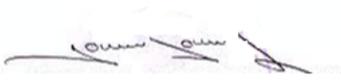
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2020-00011 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ Demandada: ENERIET QUINTERO LUNA</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00011, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y demandada la señora ENERIET QUINTERO LUNA, con atento informe que se presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p style="text-align:center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>020</u>, hoy 21 <u>de junio de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

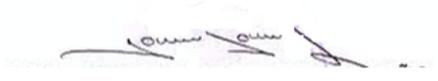
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2019-00056
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: JOAQUIN MANUEL ALARCON

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2019-00056, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y demandado el señor JOAQUIN MANUEL ALARCON, con atento informe que se presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

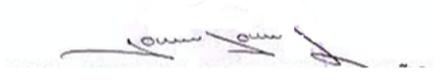
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2019-00079
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: MACEDONIO FUENTES

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2019-00079, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y demandado el señor MACEDONIA FUENTES, con atento informe que se presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00029

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O BREINER ANDREY FORERO CETINA

Demandado: PEDRO LUIS FORERO BOGOYA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00029, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o el adolescente BREINER ANDREY FORERO CETINA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos de toda demanda exigidos por el Art. 82 subsiguientes 422 y 431 del Código General del Proceso y Código de la infancia y la adolescencia. Sirvase proveer y decreto 806 de 2020.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor SERGIO DARIO GARCIA PEREZ, en calidad de Comisaria de Familia de Chita y actuando en representación del adolescente BREINER ANDREY FORERO CETINA, presentan Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor PEDRO LUIS FORERO BOGOYA, en razón a que se ha sustraído del deber de cancelar las cuotas de alimentos a favor de su hijo.

Estudiada en forma minuciosa la presente demanda se observa lo siguiente:

1-) La parte ejecutante pretende hacer valer como título ejecutivo el original de la referida acta de conciliación No 009 de fecha 27 de febrero de 2012, la cual estipula que presta merito ejecutivo, pero sin que ésta contenga la constancia de que es la primera copia tal como lo establece la norma procesal vigente ley 640 Parágrafo final.

En este punto, es preciso traer a colación lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso,

“...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)”

Por su parte, dispone el artículo 430 del C.G.P. indica que “presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”

De lo anterior se desprende que tan solo la primera copia de la providencia que se pretenda utilizar como título ejecutivo debe contener tal constancia y de la revisión de la documentación allegada con la demanda se observa que la aportada es copia fotostática de la original.

2-) En el acápite de notificaciones no se aportó la dirección física del demandante ni del correo electrónico, o la manifestación de que no tienen este medio, ordenado en el artículo 82 numerales 2 y 10 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 y decreto 806 de 2020 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en físico y por mensaje de datos al correo electrónico jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor SERGIO DARIO GARCIA PEREZ, en calidad de Comisaria de Familia de Chita, en razón a la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO ADOPCION No 2021-00026
Solicitante: INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SOATA
Adolecente: DANIELA VALBUENA BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 17 de junio de 2021. Pasa al despacho de la señora juez la presente solicitud de posible pérdida de competencia, procedente de la Defensora de Familia del Centro Zonal Soatá de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con atento informe que entra para avocar su conocimiento y darle el trámite legal correspondiente. Sírvase Proveer

EL SECRETARIO.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2.021)

Allegado al Despacho escrito procedente de la Comisaria de Familia de Chita a través del Doctor SERGIO DARIO GARCIA PEREZ, en calidad de Comisario de Familia del Municipio de Chita donde informa que el cuidado y custodia de la menor DANIELA VALBUENA BUITRAGO la tiene su tía materna señora GLORIA INES VALBUENA BUITRAGO, quienes se encuentran viviendo en el Municipio de Chita en la calle 4 No 004 Barrio la Candelaria del municipio de Chita y antes de proceder avocar el conocimiento por la posible pérdida de competencia y darle el trámite legal correspondiente para la adopción de la menor DANIELA VALBUENA BUITRAGO, se ordena REQUERIR a la doctora AYDA MILDRED SUA SILVA, en calidad de Defensora de Familia centro zonal Soata para que en el menor tiempo posible allegue el procedimiento completo que se hizo en el comité de Adopciones de la Regional Boyacá para efectuar el estudio de competencia y admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

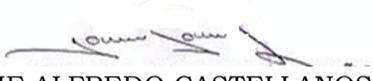
MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora juez el presente proceso de Ejecutivo con radicación N° 2017-00016, con atento informe procede el Despacho archivar el presente asunto aplicando la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO contemplada en el art 317 del actual Código General del Proceso. Sírvase Proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

La señora NYDIA CONSTANZA PEREZ MACHUCA, Actuando en nombre propio interpone demanda Ejecutiva en contra de la señora LILIA ASTRID CAMACHO RISCANEVO, por el incumplimiento en título valor letra de cambio por la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000), la cual debió cancelarse el día 17 de julio de 2015.

En fecha 20 de febrero de 2019, mediante auto se ordena seguir adelante la ejecución, ordenando practicar liquidación del crédito y el embargo, remate, y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaran a embargar, y sin que hasta la fecha la parte demandante que es quien tiene la carga procesal se haya manifestado ni realizando actualización del crédito.

El artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal b expresa si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años para dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

El fundamento jurídico del desistimiento tácito, para los procesos ejecutivos donde hay Sentencia o auto de seguir adelante, es que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso de tiempo.

En vista de que la señora NYDIA CONSTANZA PEREZ MACHUCA, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia a la fecha no ha cumplido con la carga procesal y ha transcurrido **un lapso superior a los dos 2 años con sentencia o auto de ejecución**, el Juzgado de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P, numeral 2 literal B, el cual estipula la institución jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO “Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal y si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto es de dos años y con el fin de evitar congestión y tener procesos inactivos por causa de los interesados, dispone TERMINAR y ARCHIVAR el presente proceso. En consecuencia el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si es del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores.

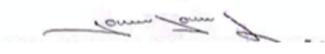
CUARTO: Oficiese e infórmese a la parte interesada y ordénese el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda, y con sus respectivas constancias.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

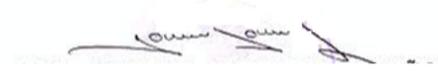
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2015-00105
 DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O ALBA MARGARETH GOMEZ BARON
 DEMANDADO: JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 17 de junio de 2.021. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos No 2015-00105, informando que se encuentra para modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


 JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C. G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, como consecuencia la liquidación del crédito debe ser modificada en los siguientes términos:

Hasta el mes de septiembre de 2018 adeudaba la suma \$ 24.870.163 Visto a folio 73 del expediente

CUOTA	A PARTIR DE	HASTA	TOTAL TIEMPO (Meses)	Incremento	CUOTA AÑO con incremento 2018	TOTAL A PAGAR
\$ 318.438,00	01/10/2018	31/12/2018	3,0		\$ 318.438	\$ 955.314
			0,0			\$ 0

PARCIAL AÑO 2019

\$ 955.314

CUOTA	A PARTIR DE	HASTA	TOTAL TIEMPO (Meses)	Incremento	CUOTA AÑO con incremento 2019	TOTAL A PAGAR
\$ 320.250,00	01/01/2019	31/12/2019	12,0	\$ 1.812	\$ 320.250	\$ 3.843.000
			0,0			\$ 0

\$ 3.843.000

DEUDA ANTERIOR SALDO AÑO 2019	25.825.477
CUOTA	3.843.000
MENOS ABONOS AÑO 2018, 2019	9.000.000
MUDAS DE ROPA AÑOS 2018, 2019	6.601.900
TOTAL	27.270.377
 TOTAL DEUDA	 \$27.270.377

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, Resuelve,

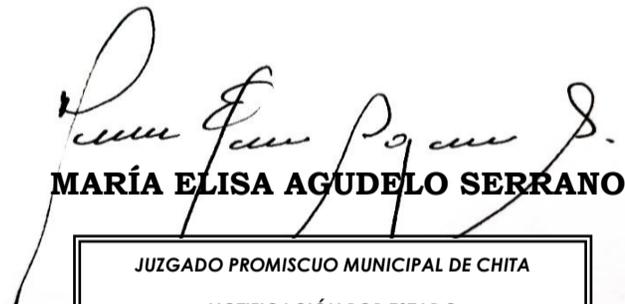
PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito la cual a la fecha del presente auto quedará en la suma \$ 27.270.377).

TERCERO.-APROBAR la liquidación del crédito practicada por el juzgado en los términos que anteceden.

NOTIFÍQUESE

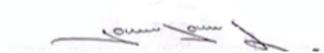
LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 020, hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
 Secretario